



# UNACAR

Universidad Autónoma del Carmen  
“Por la Grandeza de México”

**Reglamento de Adquisiciones,  
Arrendamientos y Servicios de la  
Universidad Autónoma del Carmen**



**Reglamento de Adquisiciones,  
Arrendamientos y Servicios de la  
Universidad Autónoma del Carmen**

**1 de septiembre 2016**





# Contenido

<b>Exposición de motivos</b>	5
<b>Capítulo I</b> Disposiciones Generales	7
<b>Capítulo II</b> Del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios	9
<b>Capítulo III</b> De la resolución de controversias y compromiso arbitral	10
<b>Capítulo IV</b> De la planeación, programación y presupuestación	11
<b>Capítulo V</b> De los procedimientos de contratación	12
<b>Capítulo VI</b> De las licitaciones públicas	13
<b>Capítulo VII</b> De la convocatoria	14
<b>Capítulo VIII</b> De las bases	15
<b>Capítulo IX</b> De los plazos de las aperturas de proposiciones	17
<b>Capítulo X</b> De la evaluación de proposiciones	18
<b>Capítulo XI</b> Del dictamen y del fallo	19
<b>Capítulo XII</b> De los contratos	20
<b>Capítulo XIII</b> Disposiciones Generales	22
<b>Sección A</b> De los contratos abiertos	24
<b>Sección B</b> De los contratos multianuales	25
<b>Sección C</b> De las modificaciones a los contratos	25
<b>Capítulo XIV</b> De las garantías	26

<b>Capítulo XV</b> De las personas impedidas para presentar propuestas	27
<b>Capítulo XVI</b> De la forma de pago	28
<b>Capítulo XVII</b> De las penas convencionales	29
<b>Capítulo XVIII</b> De la rescisión	30
<b>Capítulo XIX</b> De las condiciones de los bienes	30
<b>Capítulo XX</b> De la información y verificación	31
<b>Capítulo XXI</b> De las infracciones y sanciones	31
<b>Capítulo XXII</b> De las inconformidades	32
<b>Capítulo XXIII</b> Del procedimiento de conciliación	35
<b>Transitorios</b>	35

## **Exposición de motivos**

El patrimonio universitario está formado por los bienes que la Federación, el Estado, el Municipio de Carmen o los particulares destinen al funcionamiento educativo de la Institución, conforme lo establece el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen; y para cumplir fehacientemente tal función se requiere de los subsidios o partidas provenientes de los tres niveles de Gobierno; en tal virtud, se hace necesario contar con la normatividad institucional que regule los aspectos relacionados con la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios a fin de garantizar que, los procedimientos de contratación se realicen en un marco de eficiencia y transparencia.

Asimismo, la Institución para cumplir debidamente con sus funciones debe contar con mecanismos legales ágiles y ordenados que permitan a los órganos encargados de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, cumplir sus funciones en atención a criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que se traduzcan en mejores condiciones para la Universidad.

Cabe mencionar que el presente reglamento se encuentra alineado a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



# Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Carmen

## Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente normatividad tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, excepto los relacionados con la obra, regulados por la normatividad de obras vigente que realicen las unidades responsables de la Universidad Autónoma del Carmen, independientemente del origen de los recursos con que se paguen e incluyendo, por tanto, los que provengan de ingresos extraordinarios.

**Artículo 2.** Los actos jurídicos que celebren las unidades responsables de la Universidad Autónoma del Carmen con las dependencias o con las entidades de la Administración Pública Federal o con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, y las bases de colaboración que se celebren entre unidades responsables de esta Universidad, o bien, las que se lleven a cabo entre alguna unidad responsable no estarán dentro del ámbito de aplicación de la presente normatividad.

**Artículo 3.** Las unidades responsables se abstendrán de realizar cualquier acto jurídico que tienda a evadir lo previsto en este ordenamiento.

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente normatividad se entiende por:

I. **Adjudicación Directa:** El procedimiento que tiene por finalidad realizar adquisiciones, arrendamientos o servicios de manera directa para cubrir las necesidades requeridas.

II. **Adquisición:** Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece o que se transmite a título oneroso.

III. **Arrendamiento:** Es un contrato mediante el cual una parte, llamada arrendador, se obliga a transferir de modo temporal el uso o goce de una cosa a otra parte, llamada arrendatario, quien a su vez se obliga a pagar por ese uso o goce un precio cierto y determinado.

IV. **Comité:** El comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Universidad Autónoma del Carmen.

V. **Contraloría:** La Contraloría General de la Universidad Autónoma del Carmen.

VI. **Contrato:** Acuerdo por el que dos o más partes se comprometen recíprocamente a respetar y cumplir las condiciones determinadas en el mismo.

VII. **Convocante:** La unidad responsable del procedimiento de adjudicación del contrato, que emite la convocatoria pública o la invitación a cuando menos tres personas, con base en las facultades que le otorga esta Normatividad y los documentos que de la misma emanan.

VIII. **Dependencias de la Administración Pública Federal:** Las señaladas en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IX. **Entidades de la Administración Pública Federal:** Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

X. **Garantía:** El instrumento para asegurar el cumplimiento de una obligación.

**XI. Invitación a cuando menos tres:** Es el procedimiento mediante en el cual se debe contar cuando menos con tres propuestas.

**XII. La Coordinación:** La Coordinación General Administrativa.

**XIII. Licitación Pública:** Es el procedimiento administrativo de preparación de la voluntad contractual, por el que un ente público en ejercicio de la función administrativa, invita a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas de entre las cuales se seleccionará la mejor propuesta.

**XIV. Licitante:** La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas físicas o morales.

**XV. Proveedor:** La persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios.

**XVI. Secretaría Administrativa:** La Secretaría Administrativa de la Universidad Autónoma del Carmen.

**XVII. Servicio:** Es la actividad que se contrata para satisfacer las necesidades requeridas.

**XVIII. UNACAR:** La Universidad Autónoma del Carmen.

**XIX. Unidades responsables:** Unidad administrativa perteneciente a la Universidad Autónoma del Carmen, facultada para ejercer gasto con el fin de llevar a cabo actividades que conduzcan al cumplimiento de objetivos y metas de la institución.

**Artículo 5.** Para los efectos de este ordenamiento, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;

II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras por administración directa, o los que suministren las unidades responsables de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras;

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las unidades responsables, cuando su precio sea superior al de su instalación;

IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;

V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas y, contratación de servicios de limpieza y vigilancia;

VI. La contratación de arrendamiento financiero de bienes muebles;

VII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios; y

VIII. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las unidades responsables, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

**Artículo 6.** La interpretación jurídica de este ordenamiento estará a cargo de la Oficina del Abogado General de la UNACAR.

**Artículo 7.** En lo no previsto por esta normatividad se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y las demás que de ella se deriven, así como los acuerdos y circulares de carácter normativo que rijan las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la UNACAR.

**Artículo 8.** Las unidades responsables, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad, considerando la posible adquisición mediante arrendamiento con opción a compra, mismas que serán propuestas o sugeridas por las unidades responsables.

**Artículo 9.** Para el caso de compras en el extranjero y tratándose de proveedores únicos o sin representante en México, el Comité de la UNACAR podrá autorizar el pago por adelantado, cuando las características de la compra así lo exijan.

**Artículo 10.** En los procedimientos de contratación de carácter internacional, la Coordinación optará en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país que cuenten con el porcentaje contenido nacional indicado en esta normatividad, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las propuestas, con un margen hasta del diez por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación.

**Artículo 11.** Las unidades responsables que requieran adquisiciones en el extranjero con recursos presupuestales, las deberán realizar a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, de conformidad con los montos autorizados para cada uno de los procedimientos aplicables.

**Artículo 12.** La contratación de agentes aduanales y de servicios de transporte, de bienes adquiridos en el extranjero, así como los de menajes de casa y donaciones que requieran las unidades responsables universitarias, se deberán realizar única y exclusivamente a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios. Cuando la contratación de tales servicios esté a cargo del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, la unidad responsable solicitante deberá proporcionar, antes de la adquisición de los bienes o de la fecha en que se requiera el traslado del menaje de casa o donativo, la información y documentación oficial necesaria para cada caso.

## Capítulo II

### Del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios

**Artículo 13.** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNACAR se integrarán de la siguiente manera:

- I. La Secretaría Administrativa, como Presidente;
- II. El Coordinador General Administrativo, como Secretario;
- III. El Tesorero, el Coordinador de Planeación, un integrante del Patronato universitario y dos integrantes del Consejo Universitario, como Vocales; y
- IV. Un integrante de la Oficina del Abogado General y un integrante de la Contraloría de la UNACAR.

Los mencionados en las fracciones I, II y III tendrán voz y voto, y los mencionados en la fracción IV, tendrán voz y no voto.

**Artículo 14.** El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar y, en su caso, proponer al Rector y al Patronato, las políticas y demás normas relativas a las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios;

- II. Aprobar el calendario anual de las sesiones ordinarias de trabajo, mismo que deberá presentarse para consideración en la primera sesión del ejercicio presupuestal que efectúe el Comité;
- III. Tomar conocimiento del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNACAR;
- IV. Autorizar en forma anual los montos máximos de actuación que deberán observarse para cada uno de los procedimientos aplicables en las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y contrataciones de servicios;
- V. Dictaminar en forma previa a su inicio, la excepción al procedimiento de licitación pública para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos o la contratación de servicios, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en esta normatividad;
- VI. Analizar semestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción anterior, así como de las licitaciones públicas que se realicen y, los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;
- VII. Autorizar los casos de reducción del plazo que deba transcurrir entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de proposiciones en licitaciones públicas;
- VIII. Vigilar que los acuerdos que tome y los compromisos que contraigan los integrantes del mismo se cumplan en forma oportuna y, en su caso, aplicar las medidas necesarias para su observancia;
- IX. Difundir, a través de los titulares de las unidades responsables, los acuerdos que adopte en el ejercicio de sus atribuciones y que sean de aplicación general;
- X. Autorizar los incrementos correspondientes al monto mínimo a pagar por concepto de penas convencionales;
- XI. Resolver todos aquellos casos en que no exista disposición expresa y que por la naturaleza del asunto a tratarse exista necesidad de emitir una resolución al respecto;
- XII. En general, llevar a cabo todas aquellas acciones que se requieran para el mejoramiento de los procedimientos aplicables a las adquisiciones de bienes muebles y contrataciones de servicios;
- XIII. Señalar los montos máximos para la realización de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios; y
- XIV. Las demás que establezca esta normatividad.

## Capítulo III

### De la resolución de controversias y compromiso arbitral

**Artículo 15.** Las controversias que se susciten con motivo de los contratos celebrados con base en esta normatividad, serán resueltas por los tribunales competentes con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.

Solo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determine la Oficina del Abogado General, ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente.



Lo previsto en los dos párrafos anteriores es sin perjuicio de que en el ámbito administrativo la Contraloría conozca de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas que en audiencia de conciliación conozca sobre el incumplimiento de lo pactado en los contratos.

Artículo 16. Los actos, contratos y convenios que las unidades responsables realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por este ordenamiento, no serán reconocidos por la UNACAR como actos jurídicamente válidos.

Independientemente de lo anterior, la Contraloría, con opinión de la Oficina del Abogado General, determinará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades a quien celebre o cometa actos en contra de los intereses de la UNACAR.

Artículo 17. Los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta normatividad.

Cuando los bienes o servicios hubieren de ser utilizados o prestados en el país, su procedimiento y los contratos que deriven de ellos deberán realizarse dentro del territorio nacional.

## **Capítulo IV**

### **De la planeación, programación y presupuestación**

**Artículo 18.** La Secretaría Administrativa, mediante disposiciones de carácter general y, oyendo la opinión de la Contraloría, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado de la UNACAR que, en forma consolidada, deberán adquirir, arrendar o contratar las unidades responsables a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad.

**Artículo 19.** Las unidades responsables deberán efectuar la planeación de sus requerimientos de adquisiciones, así como de prestación de servicios y arrendamientos de bienes muebles, de conformidad con sus necesidades y acorde a sus programas de operación, tomando en cuenta que dicha planeación deberá ajustarse a los fines de la UNACAR, a los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Institucional, así como a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto Anual de Egresos de la UNACAR.

**Artículo 20.** La Secretaría Administrativa será el área responsable de la concentración y formulación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con base en los requerimientos que le hagan llegar los titulares de las unidades responsables, considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de las operaciones;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. La calendarización física y financiera de los recursos;
- IV. Las áreas responsables de su instrumentación;
- V. Los programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones;
- VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes, su especificación técnica; plazos estimados de suministro y los avances tecnológicos incorporados. En su caso, planos, proyectos, especificaciones y programas de ejecución;

VII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de estas, las normas internacionales;

VIII. Los requerimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles que se tengan en existencia;

IX. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que sean susceptibles de ser atendidos por las empresas nacionales, micro, pequeñas y medianas;

X. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios de procedencia extranjera; y

XI. Las demás provisiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

**Artículo 21.** El programa referido en el artículo anterior será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la unidad responsable de que se trate.

**Artículo 22.** Las unidades responsables deberán elaborar con base en su presupuesto autorizado o a falta de este, con base en su presupuesto proyectado, el programa de requerimientos para cada ejercicio, tomando en cuenta sus programas de operación y mantenimiento, debiendo proporcionar dicha información al Departamento de Recursos Materiales y Servicios, a más tardar el 31 de octubre del ejercicio presupuestal para el siguiente ejercicio presupuestal, para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 23.** Cuando las unidades responsables requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, es necesario que el área técnica verifique y emita un dictamen respecto a la existencia de trabajos concluidos sobre la materia de que se trate, en la UNACAR.

En el supuesto de que se advierta la existencia de los servicios señalados en el párrafo que antecede y se compruebe que satisfacen los requerimientos de la unidad responsable, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

De igual manera, las unidades responsables buscarán en igualdad de circunstancias de precio, calidad y confiabilidad, celebrar bases de colaboración con las áreas de la UNACAR especializadas en la materia cuya consultoría, asesoría, estudio o investigación se pretenda contratar.

Lo anterior no aplicará cuando por la confidencialidad o la naturaleza de los servicios que se pretendan contratar, sea conveniente contar con los servicios de una empresa ajena a la UNACAR.

**Artículo 24.** La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita de la Secretaría Administrativa.

La unidad responsable requirente deberá elaborar e integrar al expediente respectivo, con el dictamen del área técnica, que señale que no se cuenta con el personal capacitado o disponible para la realización de los servicios.

**Artículo 25.** La Coordinación podrá convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal en la partida correspondiente.

## **Capítulo V**

### **De los procedimientos de contratación**

**Artículo 26.** La contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios se llevará a cabo mediante alguno de los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; o
- III. Adjudicación directa.

**Artículo 27.** Una vez aprobados por el Comité de la UNACAR los rangos de actuación para cada uno de los procedimientos antes referidos, el Secretario Administrativo, en su calidad de Presidente del mismo, los difundirá mediante circular que deberá publicarse en la página oficial de la UNACAR.

**Artículo 28.** Los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, podrán instrumentarse por monto cuando la adquisición, el arrendamiento o la contratación del servicio, se ubique dentro de los rangos aprobados para tal efecto, o sin considerar dicho monto, cuando se encuentre previsto en cualesquiera de los supuestos contemplados en esta normatividad.

**Artículo 29.** El Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la UNACAR será responsable para realizar los procedimientos a que se refieren esta normatividad.

**Artículo 30.** En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente los relativos a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo la convocante proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de que todos los participantes estén en igualdad de condiciones.

## **Capítulo VI**

### **De las licitaciones públicas**

**Artículo 31.** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán por regla general a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, a través del periódico de mayor circulación de la ciudad o en la página oficial de la UNACAR, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar a la UNACAR las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece el presente ordenamiento.

**Artículo 32.** Los sobres a que hace referencia el artículo 32 que antecede deberán entregarse por el licitante, en el lugar, día y hora de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones.

**Artículo 33.** Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados legales.

**Artículo 34.** Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros.
- II. Para los casos de excepción al grado de integración nacional, se deberán observar las reglas de carácter general que emita al respecto la Secretaría de Economía.
- III. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

**Artículo 35.** Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

- I. Cuando, previa investigación de mercado que realice la convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;
- II. Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refiere esta normatividad; y
- III. Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval, las que se regirán por las disposiciones específicas correspondientes.

**Artículo 36.** El Comité de la UNACAR, consultando a la Secretaría de Economía, determinará, cuando así proceda, los casos en que los licitantes deban manifestar ante la convocante que los precios que se presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, a fin de incluir, en su caso, este requisito en las respectivas bases de licitación.

**Artículo 37.** Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado comercial y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.

## **Capítulo VII**

### **De la convocatoria**

**Artículo 38.** Las convocatorias se publicarán en el periódico de mayor circulación de la ciudad al igual que en la página web de la UNACAR, pudiendo referirse a uno o más bienes o servicios, y contendrán como mínimo:

- I. La denominación de la convocante;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de las etapas del procedimiento;
- IV. La indicación de si la licitación pública es nacional o internacional y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- V. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- VI. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente, por lo menos, a cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;
- VII. Lugar y plazo de entrega;
- VIII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;
- X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de este instrumento; y
- XI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opción a compra.

## Capítulo VIII

### De las bases

**Artículo 39.** Las bases que emita la convocante para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados en el domicilio que señale la convocante, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones. Las bases contendrán en lo aplicable, como mínimo, lo siguiente:

- I. Denominación de la convocante;
- II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica del licitante;
- III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones de las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;
- IV. Fecha, hora y lugar de celebración de las etapas del procedimiento, comunicación del fallo y firma del contrato;
- V. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- VI. En su caso, idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español;
- VII. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En los casos de licitación internacional, en que la convocante determine efectuar los pagos a proveedores extranjeros en moneda extranjera, los licitantes nacionales podrán presentar sus proposiciones en la misma moneda extranjera que determine la convocante, en cuyo caso se tomará en cuenta el tipo de cambio que se mencione en la propuesta económica;
- VIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- IX. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos de conformidad a lo establecido en este ordenamiento;
- X. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de normas a que se refiere este instrumento; dibujos; cantidades; muestras y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;
- XI. Plazo y condiciones de entrega; así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas.  
  
Para el caso de adquisiciones en el extranjero; dada la naturaleza de los bienes a adquirir, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios, determinará la forma y lugar de entrega que garantice las mejores condiciones y seguridad, conforme a los Términos Internacionales de Comercio (INCOTERMS);
- XII. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no limitarán la libre participación de los interesados;

XIII. Condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo. Trátándose de adquisiciones de bienes muebles, podrá establecerse que el pago se cubra parte en dinero y parte en especie, siempre y cuando el numerario sea mayor;

XIV. Datos sobre las garantías, así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

XV. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 66 de esta normatividad, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

XVI. En el caso de contratos abiertos, la información a que alude este ordenamiento;

XVII. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios; y

XVIII. La indicación, que licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos de este ordenamiento.

**Artículo 40.** Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, arrendamientos o servicios no se le podrán exigir al licitante requisitos distintos a los señalados por este ordenamiento.

**Artículo 41.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el funcionario universitario designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través del correo electrónico señalado en la convocatoria y las bases o entregarlas personalmente, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

**Artículo 42.** Los casos no previstos en el presente reglamento, respecto a la junta de aclaraciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.

## Capítulo IX

### De los plazos de las aperturas de proposiciones

**Artículo 43.** El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

**Artículo 44.** En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

**Artículo 45.** Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas del área solicitante de los bienes o servicios, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el Comité de la UNACAR podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

**Artículo 46.** La convocante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y

II. En el caso de las bases de licitación, se publique un aviso en los mismos medios que fue publicada la convocatoria, a fin de que los interesados concurran ante la convocante para conocer de manera específica las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso cuando las modificaciones deriven de la junta de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes.

**Artículo 47.** Las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros distintos rubros o en variación significativa de sus características.

**Artículo 48.** Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la junta de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

**Artículo 49.** La entrega de proposiciones se hará en un sobre cerrado que contendrá, la propuesta técnica y la propuesta económica, además de la documentación legal del licitante.

**Artículo 50.** Cuando así se establezca en las bases respectivas, dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la convocante, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

**Artículo 51.** Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes.

**Artículo 52.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en una sola etapa, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobres cerrados, se procederá a la apertura de las propuestas técnicas y económicas.

II. Por lo menos un licitante y un designado por la convocante presente, rubricarán las partes de las propuestas técnicas formato DT-04 y en la económica el formato DE-01 presentadas.

III. Se levantará el acta correspondiente en la que se hará constar los resultados de la misma la cual deberá ser firmada por todos los asistentes y se pondrá a su disposición o se le entregará una copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará el contenido y efectos; poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. No siendo obligación de la UNACAR el envío de los resultados de las proposiciones, a los participantes ausentes en la apertura. Se señalarán lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de inicio de la apertura de propuestas y podrá diferirse siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de quince días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

IV. La convocante procederá a realizar la revisión de la documentación legal, comercial y financiera solicitada, así como el análisis de las propuestas técnicas y económicas aceptadas, para tal efecto deberá solicitar el apoyo o asesoría técnica especializada de la UNACAR, cuando por las características de los bienes así se requiera.

Posterior a la revisión, la convocante determinará si la documentación cumple o no con los requisitos establecidos.

V. Se desechará la propuesta en caso de que no cumpla los requisitos establecidos de esta normatividad y se notificará por escrito al momento de la lectura del fallo.

## **Capítulo X**

### **De la evaluación de proposiciones**

**Artículo 53.** La convocante, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberá verificar que cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, misma que se efectuará mediante el método binario.

**Artículo 54.** No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

**Artículo 55.** En la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, excepto cuando se trate de servicios en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos para evaluar objetivamente la solvencia de las propuestas, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Dentro de los criterios de adjudicación, podrá establecerse el relativo a costo-beneficio, siempre y cuando sea definido, medible y aplicable a todas las propuestas.

**Artículo 56.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.



**Artículo 57.** Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por este ordenamiento.

## **Capítulo XI**

### **Del dictamen y del fallo**

**Artículo 58.** La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

**Artículo 59.** En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma.

La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación.

En sustitución de esa junta, la convocante podrá optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, la convocante proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

**Artículo 60.** La convocante procederá a declarar desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, ya sea porque se encuentran fuera de los estándares de mercado, con base en el estudio de mercado que, en su caso haya realizado la convocante, o porque supera el techo presupuestario de esta.

**Artículo 61.** Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, la convocante podrá proceder solo respecto a esas partidas, a celebrar un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

**Artículo 62.** La convocante podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor, de igual manera podrá cancelar cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia convocante. En estos casos, la convocante deberá hacer del conocimiento de la Contraloría y de los participantes la decisión de cancelar.

**Artículo 63.** La convocante, previa justificación de la conveniencia de distribuir entre dos o más proveedores de la partida de un bien o servicio, podrá hacerlo siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuida entre dos o más proveedores no podrán exceder del cinco por ciento respecto de la propuesta solvente más baja.

## Capítulo XII

### De las excepciones a la licitación pública

**Artículo 64.** En los supuestos que prevé esta normatividad, la Coordinación, bajo su responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa; para tal propósito, deberá contar con el dictamen previo y favorable del Comité de la UNACAR

**Artículo 65.** La selección del procedimiento de contratación que realicen la Coordinación deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la UNACAR.

**Artículo 66.** Los montos para los procedimientos con recursos federales se sujetarán a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio que corresponda y, para los procedimientos con recursos estatales y propios, se sujetarán a lo establecidos en la Ley de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio que corresponda.

**Artículo 67.** En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

**Artículo 68.** En estos casos, la Coordinación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Contraloría, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato.

**Artículo 69.** La convocante, bajo su responsabilidad, contando con el dictamen previo y favorable a que se refiere el artículo anterior, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- I. El contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
- II. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados.
- III. Cuando derivado de caso fortuito o fuerza mayor no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.
- IV. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación.

En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.

- V. Se realice una licitación pública que haya sido declarada desierta.
- VI. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.
- VII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocados, semovientes y bienes usados.

Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables.

VIII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones e impresiones cuya difusión pudiera afectar al interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para la UNACAR, autorizados de conformidad a lo establecido de esta normatividad.

IX. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la convocante contrate directamente con los mismos, como personas físicas o morales.

X. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial.

XI. Se trate de servicios profesionales cuando por el estado de especialización de los trabajos y la confidencialidad de la información a manejar, se requiera de la participación de profesionales destacados en su campo.

XII. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

XIII. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos, la convocante deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la UNACAR.

XIV. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, fisicoquímico o bioquímico para ser utilizados en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren debidamente autorizados.

**Artículo 70.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Coordinación dentro del ámbito de competencia que les confiere la presente normatividad, podrán llevar a cabo procedimiento de adjudicación de contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto establezca anualmente el Comité de la UNACAR, mismos que serán difundidos por la Secretaría Administrativa, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

**Artículo 71.** El Comité de la UNACAR establecerá en forma anual el rango dentro del cual las adjudicaciones directas por monto, deberán contar cuando menos con tres cotizaciones y elaborar el cuadro comparativo de ellas, a fin de que se adjudique al precio solvente más bajo.

**Artículo 72.** En este supuesto, bajo la responsabilidad del titular de la convocante y con la justificación técnica respectiva, se podrá adjudicar directamente sin contar cuando menos con tres cotizaciones y en consecuencia no será necesario elaborar el cuadro comparativo a que se refiere el artículo anterior, cuando ello no sea posible por ubicarse el bien a adquirir, el equipo a arrendar o el servicio a contratar, en alguno de los supuestos previstos en las fracciones I, III, VI, XII y XIV del artículo 69 de esta normatividad.

Cuando la adjudicación se realice con base en alguna de las fracciones antes mencionadas, será necesario integrar al expediente respectivo, la justificación suscrita por el titular de la convocante que funde y motive la determinación del procedimiento, así como la documentación con la que se acredite.

**Artículo 73.** Se procurará que la suma de las operaciones que se realicen al amparo de las adjudicaciones directas e invitaciones a cuando menos tres personas por monto, no exceda del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la unidad responsable en cada ejercicio presupuestal.

**Artículo 74.** En casos excepcionales, la Secretaría Administrativa, bajo la responsabilidad solidaria del titular de la convocante, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en el artículo anterior, debiéndolo hacer del conocimiento de la Contraloría.

**Artículo 75.** En el supuesto de que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación podrá adjudicar directamente el contrato, debiendo informar al Comité de la UNACAR cuando los anteriores procedimientos hubiesen sido autorizados por el mismo.

**Artículo 76.** El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se sujetará a lo siguiente:

I. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en una etapa, para lo cual, la apertura de los sobres que contengan la propuesta técnica y económica podrá hacerse con la presencia de un solo licitante. Se invitará a un representante de la Contraloría y a uno de la Oficina del Abogado General;

II. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;

III. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;

IV. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente; en caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas.

En caso de que solo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa; y

V. A las demás disposiciones de este ordenamiento que resulten aplicables.

**Artículo 77.** En los supuestos de excepción a la licitación pública, la convocante, preferentemente, invitará a ofertar a cuando menos tres personas, salvo que ello, a su juicio, no resulte conveniente, en cuyo caso, utilizarán el procedimiento de adjudicación directa.

El ejercicio de esa opción deberá documentarse por escrito.

**Artículo 78.** En el caso de que se opte por la adjudicación directa, deberá cuidarse escrupulosamente la razonabilidad de precios de los bienes o servicios que se programen adquirir, lo cual podrá realizarse previo sondeo del mercado.

## **Capítulo XIII**

### **De los contratos**

**Artículo 79.** En los contratos que amparen las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberán pactarse preferentemente la condición de precio fijo; no obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las propuestas.

**Artículo 80.** Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, la convocante podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que determine el Comité.

**Artículo 81.** Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social de la unidad responsable convocante;
- II. La acreditación de que se cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- III. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- IV. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
- V. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;
- VI. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios, objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;
- VII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- VIII. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- IX. Forma y términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- X. En el caso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opción a compra;
- XI. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- XII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- XIII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;
- XIV. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo;
- XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deben observarse;
- XVI. Condiciones, términos y procedimientos para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- XVII. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes;
- XVIII. La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso.

Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la UNACAR, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIX. Las causas para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en este Reglamento;

XX. Las provisiones relativas a los términos y condiciones a los que se sujetara la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

XXI. El señalamiento de las licencias; autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la convocante;

XXII. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en este Reglamento; y

XXIII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

**Artículo 82.** La adjudicación del contrato obligará a la convocante y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar este documento dentro de los cinco días naturales siguientes al de la notificación del fallo.

**Artículo 83.** Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, la convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el acta para determinar el fallo del Comité de la UNACAR, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

**Artículo 84.** El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la convocante, por causas imputables a la misma, no firmare el contrato. En este supuesto, la convocante, a solicitud escrita del licitante dentro de los siguientes tres meses a la fecha programada para la formalización del contrato, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

**Artículo 85.** El atraso de la convocante en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

**Artículo 86.** Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la convocante de que se trate.

## Sección A De los contratos abiertos

**Artículo 87.** Las unidades responsables usuarias que requieran de un mismo bien o servicio de manera reiterada, deberán solicitar la intervención del Departamento de Recursos Materiales y Servicios con la finalidad de que esta promueva, para atender los requerimientos consolidados, la celebración de contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio.

II. La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

III. En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las unidades responsables, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

IV. No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes;

V. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

VI. En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al contrato celebrado; y

VII. Los plazos para el pago de los bienes o servicios no podrán exceder de treinta días naturales, contados a partir de la entrega de estos a entera satisfacción de la unidad responsable requirente, salvo causa justificada.

**Artículo 88.** Los contratos de adquisiciones de bienes o servicios requerirán validación jurídica previa de la Oficina del Abogado General, en cuanto se refiere al aspecto legal de la documentación presentada por el licitante ganador, así como otros aspectos previstos por el Reglamento, estos contratos serán suscritos por los funcionarios debidamente autorizados para representar a la UNACAR, antes de que empiecen a surtir sus efectos jurídicos; debiendo conservar la unidad responsable de la contratación un ejemplar original con firmas autógrafas de los contratos firmados para su control correspondiente.

**Artículo 89.** Es responsabilidad del ganador de la licitación, de entregar en tiempo y forma toda la información legal necesaria para la realización del contrato.

## Sección B De los contratos multianuales

**Artículo 90.** En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las unidades responsables deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos y servicios que, dada su naturaleza, además de comprometer más de un ejercicio presupuestario, se contrate continua o permanentemente, además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, las unidades responsables deberán contar al momento de la contratación, cuando menos, con la disponibilidad presupuestal para cubrir el importe relativo al del ejercicio en que se realice la misma. En estos casos, la Coordinación deberá informar a la Contraloría la celebración de este tipo de contratos a más tardar a los treinta días de haberlo celebrado.

## Sección C De las modificaciones a los contratos

**Artículo 91.** Las unidades responsables podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad, y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos, siempre y cuando estos se encuentren vigentes, y además que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

**Artículo 92.** Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones que por ampliación de la vigencia se hagan de los contratos de arrendamientos o de servicios, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada.



**Artículo 93.** Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

**Artículo 94.** Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, la convocante podrá modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo.

**Artículo 95.** Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de la convocante dentro de la vigencia del contrato principal. Los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

**Artículo 96.** La convocante se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

## **Capítulo XIV**

### **De las garantías**

**Artículo 97.** El proveedor que haya resultado adjudicado en cualquiera de los procedimientos de contratación a que se refiere esta normatividad, deberá garantizar:

- I. Los anticipos o pagos anticipados que, en su caso, se le hayan otorgado. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto recibido y en el tipo de moneda contratada;
- II. El cumplimiento de los contratos, cuyo monto será del diez por ciento del valor contratado; y
- III. Los vicios ocultos que contenga, cuyo monto será igual al señalado en la fracción anterior.

La garantía correspondiente al anticipo, así como al pago por anticipado, se constituirá mediante fianza por el cien por ciento del monto total del mismo y se presentará previo a la entrega del anticipo.

**Artículo 98.** Las garantías que deban otorgarse conforme a este ordenamiento se constituirán a favor de la UNACAR, debiendo contener como condiciones mínimas las siguientes:

- I. La fianza se deberá otorgar atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato;
- II. En todos los casos, la institución afianzadora deberá cubrir la totalidad de la fianza otorgada a la UNACAR, ante el incumplimiento del contrato;
- III. En caso de ampliación de monto o plazo del contrato o que exista suspensión del mismo, la vigencia de la fianza se deberá ampliar o modificar en concordancia con el nuevo monto o plazo pactado;
- IV. La fianza deberá garantizar la ejecución total de lo encomendado en el contrato;
- V. La institución afianzadora deberá aceptar expresamente lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; y
- VI. La cancelación de la fianza deberá realizarse mediante conformidad previa y por escrito de la UNACAR.

**Artículo 99.** Cuando se trate de proveedores extranjeros que no cuenten con representante en México, el anticipo o pago por anticipado que se realice cuando sea requerido y el mismo haya sido autorizado, se



garantizará mediante el establecimiento de una garantía bancaria o su equivalente conforme al país que corresponda aceptable para México.

**Artículo 100.** La garantía de cumplimiento del contrato será mediante la presentación de una póliza de fianza, por el diez por ciento del monto total de lo contratado en el tipo de moneda en que se contraiga el compromiso, la cual deberá presentarse a más tardar a los cinco días de la firma del contrato. Esta garantía deberá mantenerse vigente hasta la fecha de entrega de los bienes, la conclusión del arrendamiento o la ejecución de los servicios a entera satisfacción de la UNACAR.

Únicamente procederá requerir fianza de cumplimiento del contrato cuando la adquisición, arrendamiento o contratación del servicio, sea superior a tres mil días de salario mínimo vigente.

Las condiciones de monto, alcance y cumplimiento que contendrán las garantías, serán solicitadas desde las bases de licitación, en las que de manera particular se especificará lo aplicable en caso de variación a lo pactado originalmente, como puede ser la ampliación o disminución del monto o plazo pactado, suspensión temporal, parcial o total del contrato.

**Artículo 101.** Los proveedores deberán garantizar los vicios ocultos y/o defectos de los bienes adquiridos y proporcionará el servicio inmediato en el sitio que determine la UNACAR, para su reparación o reemplazo que según corresponda, en el plazo que establezca la UNACAR.

Los proveedores serán responsables por defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes o servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable al caso en concreto.

## Capítulo XV

### De las personas impedidas para presentar propuestas

**Artículo 102.** La convocante se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta normatividad, con las personas siguientes:

I. Aquellas en que el funcionario o empleado universitario que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el funcionario o empleado universitario o las personas antes referidas forman o hayan formado parte.

II. Las que hayan sido sancionadas por la Contraloría en los términos de las disposiciones aplicables;

III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la Coordinación les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión.

Dicho impedimento prevalecerá ante todas las unidades responsables universitarias durante dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato.

IV. Aquellos proveedores que el Gobierno Federal sancione, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, en términos del artículo 50 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, durante el tiempo que dure tal sanción, para lo cual, la Contraloría difundirá oportunamente la lista de proveedores que hayan sido objeto de sanción, en la que se indique el tiempo que dure la misma.

V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia UNACAR, siempre y cuando ésta haya resultado perjudicada gravemente por el incumplimiento.

VI. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una reclamación o inconformidad.

VII. Aquellas que hayan sido declaradas en concurso mercantil, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores.

VIII. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.

IX. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuestos o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentren interesadas en participar.

X. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte.

XI. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la UNACAR, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte; así como las inhabilitadas por el Gobierno Federal o la Contraloría para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el ámbito universitario.

XII. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta normatividad, sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual.

XIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de cualquier ley.

## Capítulo XVI

### De la forma de pago

**Artículo 103.** Las unidades responsables no podrán financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, salvo que, de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y específica de la Secretaría Administrativa.

No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán garantizarse en los términos de esta normatividad.

**Artículo 104.** Por regla general, no se otorgarán anticipos; sin embargo, tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días, la unidad responsable adquirente podrá otorgar anticipos, en cuyo caso no serán superiores al cincuenta por ciento del monto del contrato, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría Administrativa.

**Artículo 105.** Salvo los supuestos que en este artículo se establecen, no se podrá pactar la realización de pagos anticipados, por lo que, bajo la responsabilidad del área contratante, deberá pactarse en todos los contratos

que se celebren la condición de precio fijo y los pagos sujetos a la entrega de los bienes, o la prestación del servicio. Tratándose de arrendamientos de bienes, los pagos se realizarán por mensualidades vencidas.

La Secretaría Administrativa podrá autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de la entrega de los bienes o de la prestación del servicio que se realice.

**Artículo 106.** La fecha y forma de pago al proveedor que la convocante estipule en el contrato quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

**Artículo 107.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa igual a aquella que sea mayor en el mercado para el pago de intereses por parte de las instituciones bancarias.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la UNACAR, mediante cheque certificado o de caja a favor de Tesorería de la UNACAR.

**Artículo 108.** En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor deberá reintegrar los anticipos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo anterior, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión.

Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la convocante.

## **Capítulo XVII**

### **De las penas convencionales**

**Artículo 109.** La convocante deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o de la prestación del servicio, por un monto del 0.5% por cada día natural de atraso, sobre el monto del contrato cuando el incumplimiento sea total. Dicho retraso no deberá de exceder de 20 días naturales.

Cuando el incumplimiento sea parcial, las penas convencionales se aplicarán sobre el importe de los bienes pendientes de surtir o de los servicios que aún no se han prestado, salvo que estos bienes o servicios imposibiliten la utilización de todo, en cuyo caso, se aplicará sobre el monto total del contrato.

En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

El Comité de la UNACAR es la instancia competente para autorizar los incrementos correspondientes al monto mínimo a pagar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales no podrán exceder del diez por ciento del monto total del contrato o, en su caso, del diez por ciento de la partida o partidas pendientes de su cumplimiento.

**Artículo 110.** Los proveedores quedarán obligados ante la convocante contratante a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes que provean y de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

**Artículo 111.** Quedará a cargo de los proveedores cubrir las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados ni cualquier otra modificación al contrato.

**Artículo 112.** La UNACAR, a través de la unidad responsable encargada de operar el contrato, aplicará deductivas por concepto de penas convencionales o el resarcimiento de pagos en excesos hechos a los proveedores y prestadores de servicios.

## **Capítulo XVIII**

### **De la rescisión**

**Artículo 113.** La UNACAR podrá rescindir los contratos que celebre en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

**Artículo 114.** El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, dicho escrito deberá presentarse en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la UNACAR;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo.

**Artículo 115.** Asimismo, podrán darse por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la UNACAR.

En los supuestos anteriores la convocante, a solicitud escrita del licitante, reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

## **Capítulo XIX**

### **De las condiciones de los bienes**

**Artículo 116.** Las unidades responsables estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

**Artículo 117.** Para los efectos del artículo anterior, la UNACAR en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios deberá estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento;

en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

**Artículo 118.** La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en las bases de licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la convocante, durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

## **Capítulo XX**

### **De la información y verificación**

**Artículo 119.** Cada trimestre, la Coordinación deberá remitir a la Contraloría y a la Secretaría Administrativa la información relativa a los actos y contratos materia de este ordenamiento, de acuerdo con la forma y términos que estas establezcan en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**Artículo 120.** La Coordinación conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

**Artículo 121.** La Contraloría, en ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en este ordenamiento o en otras disposiciones aplicables, e igualmente podrá solicitar a los funcionarios, licitantes y a los proveedores que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Si la Contraloría determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, esta reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

**Artículo 122.** El área técnica podrá verificar la calidad de las especificaciones de los bienes muebles a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y que podrán ser aquellos con los que cuente la unidad responsable de que se trate.

**Artículo 123.** El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la unidad responsable respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.

## **Capítulo XXI**

### **De las infracciones y sanciones**

**Artículo 124.** La Coordinación informará y, en su caso, remitirá la documentación comprobatoria a la Contraloría sobre los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento o se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante en los plazos establecidos;
- II. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos, la UNACAR les hubiera decretado la rescisión del contrato;

III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios a la convocante; así como aquellos que entreguen bienes con especificaciones distintas de las convenidas; y

IV. Los licitantes o proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la prestación o desahogo de una inconformidad.

**Artículo 125.** Los licitantes o proveedores que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos durante el plazo que establezca la Contraloría, el cual no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, contado a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento del afectado.

**Artículo 126.** La convocante, dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta normatividad, remitirá a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

**Artículo 127.** Los funcionarios y empleados universitarios que no otorguen debido cumplimiento al contenido dispositivo de esta normatividad, se harán acreedores a las sanciones que establezcan la legislación universitaria y la normatividad administrativa que de ella deriva.

**Artículo 128.** Las responsabilidades a que se refiere la presente normatividad serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

**Artículo 129.** No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir.

**Artículo 130.** No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por los funcionarios de la UNACAR o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

## **Capítulo XXII**

### **De las inconformidades**

**Artículo 131.** Se entenderá por inconformidad al medio formal de defensa que otorga la UNACAR en favor de los participantes de cualquier procedimiento de adjudicación regulados en este ordenamiento, cuando se presuma que alguna de sus fases se haya desarrollado en contravención a la presente normatividad y siempre que por causa del mismo se les genere un agravio.

**Artículo 132.** Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de este ordenamiento y que pongan fin a una etapa o restrinjan los derechos de los licitantes a la libre participación.

**Artículo 133.** La inconformidad será presentada por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de este.

Para efectos del párrafo anterior, se computarán como días inhábiles los contemplados como tales por la Ley Federal del Trabajo.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, termina para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar de oficio, en cualquier tiempo en términos de la presente normatividad.

**Artículo 134.** La inconformidad deberá ser presentada por escrito, en las oficinas de la Contraloría, firmada por el representante legal de la inconforme o por quien tenga poder para pleitos y cobranzas que le permita actuar en su representación.

**Artículo 135.** El escrito de inconformidad deberá contener como mínimo:

- I. El nombre o razón social del inconforme;
- II. Su domicilio completo y teléfono;
- III. La unidad universitaria responsable del acto objeto de la inconformidad;
- IV. Datos del evento motivo de la inconformidad; y
- V. La documentación necesaria para acreditar la personalidad del promovente.

**Artículo 136.** La omisión de cualquiera de los requisitos señalados en las fracciones del artículo anterior, será causa suficiente para desechar la inconformidad.

**Artículo 137.** En su inconformidad el promovente deberá manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.

**Artículo 138.** Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación, se le impondrán las sanciones conforme lo establecido en este ordenamiento.

**Artículo 139.** La Contraloría podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajusten a la normatividad universitaria de la materia, dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. En estos casos, la Contraloría podrá solicitar la documentación que estime necesaria. Transcurrido dicho plazo, la Contraloría deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**Artículo 140.** La Contraloría podrá requerir información a la unidad responsable convocante correspondiente, quien deberá remitirla dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

En términos generales, la información que proporcione dicha unidad deberá contener:

- I. Informe circunstanciado de los hechos, es decir, un documento en el que la convocante manifieste las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la inconformidad, señalando los nombres y cargos de los funcionarios que hayan participado en el procedimiento en cuestión; y
- II. La documentación soporte del acto impugnado, que incluirá toda aquella que se encuentre relacionada con los motivos que sustentan la inconformidad planteada, especialmente la que se refiere a la etapa o fase del procedimiento de adjudicación reclamado.

**Artículo 141.** En el desarrollo de sus investigaciones, la Contraloría podrá allegarse de todos los elementos que le permitan evaluar los actos reclamados y solicitar el apoyo técnico del personal especializado que estime pertinente, los que en su caso le servirán como medio de prueba en la resolución que adopte, especialmente en aspectos de carácter técnico.

**Artículo 142.** Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Contraloría deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término manifiesten lo que a su interés convenga.

Transcurrido dicho plazo, sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por terminado su derecho.

**Artículo 143.** Durante la investigación de los hechos que motiven una inconformidad, la Contraloría podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a la normatividad universitaria en materia de adquisiciones, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la unidad responsable de que se trate; y

II. Con la suspensión no se cause perjuicio al adecuado desarrollo de los fines de la UNACAR.

**Artículo 144.** Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños o perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría, que será determinado por esta de manera proporcional al monto de la operación de que se trate; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contra fianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

**Artículo 145.** La resolución que emita la Contraloría tendrá por consecuencia:

I. La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a este ordenamiento;

II. La nulidad total del procedimiento; o

III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad.

**Artículo 146.** Las resoluciones que emita la Contraloría deberán ser congruentes con la inconformidad presentada, estar debidamente fundadas y razonadas y resolver sobre los puntos alegados por el inconforme.

**Artículo 147.** La resolución respectiva deberá ser notificada por escrito al inconforme, anexando copia de la misma a la convocante y, en su caso, al tercero o terceros perjudicados.

**Artículo 148.** Dicha comunicación será entregada en forma directa a los interesados, o bien, a través de correo certificado o servicio de mensajería con acuse de recibo, u otros medios, siempre y cuando la entrega pueda ser demostrada fehacientemente.

**Artículo 149.** Si de la resolución de la Contraloría se desprende la violación a alguno de los ordenamientos normativos en materia de adquisiciones, esta, en el ejercicio de sus atribuciones, notificará al superior jerárquico o al cuerpo colegiado responsable de su designación para que se deslinden las responsabilidades correspondientes, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 150.** Si transcurrido el plazo para la emisión de la resolución no exista pronunciamiento alguno, se tendrá por cierto lo señalado por el licitante en su escrito y, en este supuesto, se repondrá el proceso hasta la etapa en que el licitante solicitó la nulidad.



## Capítulo XXIII

### Del procedimiento de conciliación

**Artículo 151.** La Coordinación podrá pactar con sus proveedores someterse a un procedimiento conciliatorio cuando existan discrepancias en la aplicación de los términos estipulados en los contratos, a fin de que a través de una amigable composición se busque llegar a un convenio conciliatorio.

En su caso, el procedimiento conciliatorio deberá establecerse como opción para las partes contratantes en el modelo de contrato que se adjunte a las bases licitatorias correspondientes.

**Artículo 152.** Para que el procedimiento de conciliación tenga lugar, deberá mediar la presentación de reclamación por escrito de los proveedores, presuntamente afectados con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos, ante la Contraloría, en la que se cubran los requisitos que para la inconformidad previene este ordenamiento.

**Artículo 153.** Una vez recibida la reclamación respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su reclamación.

**Artículo 154.** En la audiencia de conciliación, la Contraloría, tomando en cuenta los hechos manifestados en la reclamación y los argumentos que hiciere valer la unidad responsable respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a la normatividad universitaria en la materia, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

**Artículo 155.** En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones, para ello, la Contraloría señalará los días y horas para que tengan verificativo.

En todo caso, el procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

**Artículo 156.** En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los Juzgados y Tribunales correspondientes.

## Transitorio

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la gaceta universitaria, previa aprobación del H. Consejo Universitario.

**Segundo.** Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

**Tercero.** Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor el presente Reglamento, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron.

**Cuarto.** Quedan vigentes los acuerdos que haya emitido el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNACAR en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no se opongan al presente Reglamento.

**Quinto.** Se abrogan las disposiciones y normatividad en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios de la UNACAR, anteriores al presente Reglamento; así como se deroga cualquier precepto que la contravenga.



